



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: JAIME OROZCO RUEDA

Demandado: JESÚS ARMANDO CUCAITA AMAYA

Rad. 1100141890037-2021-00461-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **JAIME OROZCO RUEDA** y en contra de **JESÚS ARMANDO CUCAITA AMAYA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **\$2.500.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 01, base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1º, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 09 de abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

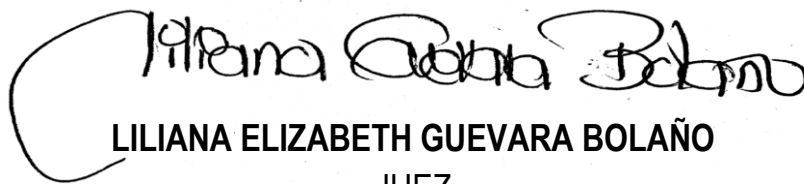
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 5 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**